

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominara Cifuentes y tendrá su capitalidad en esta localidad.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la fusión por falta de recursos y escasez de población de los términos y por la posibilidad de una mejor prestación de los servicios a los núcleos concurrendo en los Municipios las causas previstas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local y cumpliéndose el requisito de que los términos municipales son colindantes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Cifuentes, Gargoles de Abajo, Lardosa, Guisasa y de Tejo y Oter (Guadalajara) en uno con nombre y capitalidad de Cifuentes.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 90/1972, de 13 de enero, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Novés de Segre, La Guardia de Arés, Castellás y Tahús (Lerida).

Los Ayuntamientos de Novés de Segre, La Guardia de Arés, Castellás y Tahús, de la provincia de Lerida, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la fusión de sus Municipios en base a unos mismos motivos de despoblación de sus territorios, insuficiencia de recursos para el adecuado desarrollo de los servicios mínimos y deseo de percibir los beneficios concedidos por el Estado.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominara Valls D'Aguilar y tendrá su capitalidad en la localidad de Novés de Segre.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la fusión por la deficiente económica de los Municipios y para lograr una mejor prestación de los servicios a los núcleos, concurrendo en el caso las causas previstas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local y cumpliéndose el requisito de que los términos municipales son limítrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Novés de Segre, La Guardia de Arés, Castellás y Tahús (Lerida) en uno, con nombre de Valls D'Aguilar y capitalidad en la localidad de Novés de Segre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 97/1972, de 13 de enero, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Garriguella, Vilajuiga, Pau y Palau-Sabardera (Gerona) para el abastecimiento de agua potable.

Los Ayuntamientos de Garriguella, Vilajuiga, Pau y Palau-Sabardera, de la provincia de Gerona, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la realización de las obras comunes de captación, elevación, impulsión, depósito regulador y suministro de agua potable, así como para su posterior funcionamiento y administración, de acuerdo con el correspondiente proyecto técnico que se elabora por los Servicios de Cooperación Provincial, que amplía el particular de Garriguella.

Sustanciado el expediente con arreglo a la tramitación establecido en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Estatutos y Ordenanzas formados para el régimen de la nueva Entidad previenen que su capitalidad radicará en el Municipio de Garriguella y regulan los demás aspectos orgánico, funcional y económico necesarios para su funcionamiento, sin omitir ninguno de los requisitos exigidos en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local.

Los expresados Estatutos y Ordenanzas no incurren en extrajurisdicción alguna ni están en pugna con normas de interés general que proceda tener en cuenta, conforme a lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose sido favorable el informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Garriguella, Vilajuiga, Pau y Palau-Sabardera (Gerona) para el abastecimiento de agua potable, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se constituye una agrupación para sostener Secretario común entre los Ayuntamientos de Siétamo, Monflorit-Lascasas, Tierz y Quicena, de la provincia de Huesca, y se disuelve la que existía entre los tres últimos Municipios.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Disolver la Agrupación que para sostener un Secretario común estaba constituida por los Ayuntamientos de Monflorit-Lascasas, Tierz y Quicena, de la provincia de Huesca.
- 2.º Agrupar los Municipios de Siétamo, Monflorit-Lascasas, Tierz y Quicena (Huesca), a efectos de sostener un Secretario común.
- 3.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Siétamo.
- 4.º Clasificar la Secretaría en la categoría tercera, clase 10, grado 15, con efectos de 1 de diciembre de 1971.

Madrid, 11 de diciembre de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se constituye la agrupación de los Municipios de Villanúa, Castiello de Jaca y Borau, de la provincia de Huesca, a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto: